



COMUNICACIÓN "A" 1730

14/09/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1 - 70 y CÁMARAS COMPENSADORAS - CAMCO - 1 - 36. Intereses punitorios sobre los saldos deudores de las cuentas corrientes de las entidades financieras

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Sustituir, a partir del 1.9.90, los puntos 4.3. del Capítulo I de la Circular RUNOR - 1 (texto según Comunicación "A" 1110) y 1.6. del Capítulo III de la Circular CAMCO - 1 (texto según Comunicación "A" 837), por los siguientes:

"4.3. El promedio mensual de saldos deudores que registren las entidades estará sujeto a un interés punitorio equivalente al cargo aplicable a las deficiencias de efectivo mínimo en australes correspondientes al respectivo periodo.

Desde el primer día del mes siguiente al que corresponda, dicho interés se deducirá de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de su débito en cuenta corriente."

"1.6. Cuentas de las entidades.

Al solo efecto de la Liquidación diaria de los saldos originados por el canje de cheques y otros valores en las cámaras compensadoras del interior, cada entidad miembro debe mantener en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, una cuenta corriente denominada "Banco... - Cámara Compensadora".

En dicha cuenta las entidades deben contar con fondos suficientes para responder al saldo deudor que resulte de la Liquidación diaria de las operaciones, luego de efectuada la correspondiente sesión de rechazados de cada periodo de canje vigente. En caso contrario, hasta tanto no se cubra el saldo deudor, su intervención en la cámara se circunscribe a presentar los documentos girados contra las demás entidades miembros, no pudiendo retirar los valores a su cargo.

Los depósitos deben efectuarse con billetes de las dos denominaciones superiores o con valores a la vista girados contra bancos de la misma plaza.

Sobre el promedio mensual de saldos deudores que eventualmente se registren en dichas cuentas se abonará un interés punitorio calculado a la misma tasa que rija para los que se verifiquen en las cuentas

corrientes que las entidades financieras mantienen con el Banco Central (punto 4.3. del Capítulo I de la Circular RUNOR - 1) durante ese mismo periodo.

El Banco de la Nación Argentina debitará esos intereses, con valor al primer día del mes siguiente al que correspondan, y los deducirá desde ese día de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de efectivización de su transferencia al Banco Central, la cual deberá efectuarse antes del quinto día hábil de dicho mes siguiente."

En el renglón 36. de la Formula 3000 B las entidades expondrán el promedio mensual de saldos diarios de los intereses punitivos pendientes de débito por el Banco Central y, en el renglón 37., el Banco de la Nación Argentina registrará el correspondiente a los intereses punitivos percibidos de otras entidades pendientes de débito por esta Institución.

Además, las entidades deducirán en el renglón 3.1.5. del Cuadro A de la Formula 3000 el promedio mensual de saldos diarios de los intereses punitivos pendientes de débito por el Banco de la Nación Argentina.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar D. Rodríguez  
Gerente de Entidades  
Financieras

Liliana M. Conti  
Subgerente General